

M-1117

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

CARTA N.º 098-2010-SUNAT/200000

Lima, 25 AGO 2010

Señor
ALDO RENATO DEFILIPPI TRAVERSO
Director Ejecutivo
Cámara de Comercio Americana del Perú
Presente

24 AGO 2010

Ref. : Carta GG-198-10

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual consulta si para la configuración de un supuesto de utilización de servicios en el país solamente es importante determinar si el consumo o empleo se efectuó en el territorio nacional; con lo cual, afirma, si el consumo y/o empleo se realiza fuera del territorio nacional, la operación no está gravada con el Impuesto General a las Ventas (IGV), aún cuando se generen beneficios económicos en el Perú.

Al respecto, conforme ha señalado esta Administración Tributaria en el Informe N.º 228-2004-SUNAT/2B0000(1), para efecto de considerar que un servicio es utilizado en el país, resulta irrelevante el lugar de celebración del contrato o del pago de la retribución, bastando dos elementos para que dicha operación se encuentre gravada con el IGV:

- a) Que el servicio sea prestado por un sujeto no domiciliado en el país; y,
- b) Que el servicio sea consumido o utilizado en el país.

Adicionalmente, se ha indicado que, a fin de determinar si el servicio prestado por un no domiciliado ha sido consumido o empleado en el territorio nacional, deberá atenderse al lugar en el que se hace el uso inmediato o el primer acto de disposición del servicio; debiendo analizarse, en primer lugar, las condiciones contractuales que han acordado las partes.

Por lo expuesto, para determinar si el servicio prestado por un no domiciliado ha sido consumido o empleado en el territorio nacional y, por tanto, se encuentra afecto al IGV, deberá verificarse dónde se ha llevado a cabo el primer acto de disposición del servicio; independientemente que se generen beneficios económicos en el Perú.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,



RICARDO ARTURO TOMA OYAMA
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Presencia en el Portal de la SUNAT (www.sunat.gob.pe).